

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Vengo en admitir á D. José Luis Retortillo la dimision que, fundado en causas independientes de su voluntad, ha hecho del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por el apoderado general de la Casa de S. A. R. el Sermón Sr. Infante D. Sebastian Gabriel en solicitud de que se reconozca y declare carga de justicia el capital de 2.400.000 reales que por Reales órdenes de 14 y 17 de Febrero y 20 de Abril de 1791 se entregaron por la testamentaria del Sermón Sr. Infante D. Gabriel en concepto de préstamo reintegrable al Tesorero del Canal Imperial de Aragon, y que como tal carga de justicia se le satisfaga en cada un año la renta de 96.000 rs. que asciende el importe de sus réditos del expresado capital, á razon del 4 por 100 estipulado en los documentos justificativos de la obligacion, con abono tambien de las cantidades que por razon de atrasos se están adeudando desde el 21 de Agosto de 1836, en que se suspendió el pago.

En su consecuencia:
Vista la Real orden de 2 de Junio de 1862, por la que, expiro otros particulares, tuvo á bien mandar S. M. la REINA (Q. D. G.) que para acordar lo que correspondiera sobre el capital impuesto en el Canal de Aragon por la testamentaria del Sr. Infante D. Gabriel, agosto abuelo de S. A. el Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, se pasaran todos los antecedentes relativos al asunto á esa Direccion general, como encargada del examen y reconocimiento de las cargas de justicia, para los fines expresados en la ley de 29 de Abril de 1855:

Visto un testimonio librado en esta corte con las solemnidades de derecho por el Escribano D. Manuel Maria de Cárdenas en 31 de Octubre de 1862, literal: primero, de un oficio autorizado por D. Jerónimo de Mendinueta, dirigido á D. José Narciso Comenge, en 41 de Febrero de 1791, por el que se prevenia á este último que de cualesquiera existencias que en aquella fecha hubiera en la Tesoreria de su cargo, pertenecientes al Sr. Infante D. Pedro y testamentaria de SS. AA., entregara inmediatamente hasta un millon de reales á D. Juan Bautista Condon, Tesorero que era del Canal Imperial de Aragon, para cumplir una orden que al Mendinueta habia sido comunicada por el Conde de Florida Blanca, cuyas formalidades se prevendrian al Comenge por orden separada por quien se entregó la referida suma, anotándose su recibo por el D. Juan Bautista Condon al margen de la orden, segundo, de otro oficio de 47 del propio mes y año, dirigido por el referido Mendinueta al D. José Narciso Comenge, trasladando la orden que habia comunicado el Conde de Florida Blanca en 43 del mismo mes, por la que le ordenaba hiciera por que se entregasen al Tesorero del citado Canal 4.500.000 rs. vn. de los caudales que hubieren caido ó cayeren de la testamentaria del Sr. Infante D. Gabriel para facilitar fondos á las obras mandadas anticipar en aquellos primeros tres meses del año, y satisfacer varios intereses venidos de créditos contraídos por el Canal en Holanda; pero que para no confundir el repetido crédito con los demás del Canal y sus cuentas, y asegurar su reintegro dentro de un año con intereses de 4 por 100, habia dispuesto el antecitado Conde se otorgara la escritura que acompañaba á la orden, con responsabilidad personal é hipotecas del Tesorero; de cuya escritura, quedando copia en poder del Mendinueta, debia devolverse á S. E. para unirla al expediente; y que en virtud de todo ello el repetido Mendinueta previno al Comenge dispusiera lo necesario para que al Tesorero del Canal se le completara hasta el millon y medio de reales, puesto que respecto del millon le tenia comunicada una orden interina; y á consecuencia de lo que el mencionado Tesorero del Canal anotó en dicha orden el recibo de los 500.000 rs. como complemento del millon y medio á que la orden se contraia; tercero, y finalmente, de otro oficio dirigido por el dicho Mendinueta al citado Comenge en 20 de Abril del dicho año de 1791, expresivo de que para cumplir la orden que en el día anterior le habia comunicado el precitado Conde de Florida Blanca entregara en el acto al Tesorero del repetido Canal la

suma de 900.000 rs. de los caudales de la testamentaria de S. A. y del fondo de Encomiendas que pertenecieron al Sr. Infante D. Gabriel, reconociendo el oportuno recibo interin se formalizaba la obligacion necesaria, cuya suma fué entregada previo recibo consignado por el Tesorero del Canal en la propia orden:

Visto otro testimonio librado de mandato judicial por el Notario de esta corte D. Juan José Moreillo, cohejado en forma y literal de una escritura otorgada en esta villa á 13 de Febrero de 1791 ante el Escribano D. Vicente de la Costa, de la que resulta que por D. Juan Bautista Condon, Tesorero que en aquella fecha era de la empresa del Canal de Aragon, se confesó que en tal concepto se le habia entregado y anticipado crecidas cantidades, así por la Junta de Direccion y Gobierno del Canal, como por la Diputacion de los Cinco Gremios mayores de la corte, en virtud de orden de S. M., emanada de la Secretaría de Estado; y que consiguientemente á ello, y necesitando un empréstito de 4.500.000 rs., y estando mandado por Reales órdenes se le entregase dicha suma de los caudales existentes de la testamentaria del Sr. Infante D. Gabriel, con el rédito anual de 4 por 100, que podria ganar en Vales Reales, como tal Tesorero del Canal se obligaba al pago de dicha suma y sus réditos en el término de un año, á contar desde aquella fecha, é hipotecaba á la seguridad del principal y réditos, y de los alcances que le resultaran de las cuentas que debia dar como tal Tesorero, no solo el Canal, si que además, la suma de 23.700.000 á que ascendian varios créditos que tenían á su favor, procedentes de adeudos de particulares y supuestas ganancias que habia de reportar en varias especulaciones; en consecuencia de lo que, y por carecer de títulos que justificasen los adeudos, no se estampaba en dicha escritura la correspondiente nota expresiva de quedar afectos al crédito confesado, y por cuya razon tampoco pudo ser intervenido por la Contaduria de Hipotecas:

Visto otro testimonio dado en la misma forma que el anterior por D. Manuel Enalza y Parla, Archivero general de Escrituras públicas, literal de la otorgada en esta corte á 48 de Mayo del citado año de 1791 ante el Escribano D. Ignacio de Salaya, de la que resulta que el antecitado D. Juan Bautista Condon confesó en la misma forma y manera que lo habia ejecutado en la escritura precedente haber recibido, previos idénticos mandatos, del Tesorero de la repetida testamentaria del Sr. Infante D. Gabriel la suma de 900.000 rs. vn. que á la misma se obligaba pagar en el término de un año, con más el mayor importe por razon de réditos al 4 por 100; todo de su cuenta y riesgo, é hipotecando á la seguridad del principal y réditos, el Canal, especialmente hasta la suma de los 23.000.000 y más reales, importe de los créditos de que queda hecha referencia, por cuyo motivo tampoco pudo tomarse la oportuna razon por la Contaduria de Hipotecas:

Vistos los antecedentes remitidos por el Ministerio de Fomento, y que resultan ser: primero, copia en forma de la exposicion que con fecha 12 de Agosto de 1840 elevó á S. M. el Director de los Canales de Aragon, en la que despues de hacer la historia de la reorganizacion de la empresa del Canal Imperial; de la entrega de los 2.400.000 rs. de que se trata al Tesorero de la misma; del alzamiento de fondos y quiebra de este; la cancelacion de la causa formada á su virtud, decretada por S. M. en 3 de Marzo de 1804, y de las vicisitudes por que habia pasado el abono de los 96.000 rs., importe de los réditos de la predicha suma, concluia suplicando se relevara á la citada empresa de la obligacion de pagar los mencionados réditos, declarando en consecuencia que el crédito por principal y réditos era deuda contra el Estado y no contra la Empresa; segundo, copia autorizada de la comunicacion que con fecha 18 de Noviembre del mismo año de 1840 dirigió al Ministerio de la Gobernacion la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, en cumplimiento del informe que le fué pedido acerca de la solicitud antes referida, en cuya comunicacion se expresa no podia evacuarse el informe por carecer de antecedentes en que fundarlo en razon á que el voluminoso expediente á que se contraia la reclamacion habia sido remitido á aquella Secretaría en 28 de Mayo del año anterior; tercero, copia asimismo de la orden de la Regencia del Reino de 18 de Enero de 1841, por la que, oido el dictamen de la Direccion de Caminos y de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion, y atendiendo á que los 96.000 rs. citados estaban aplicados á la amortizacion de la Deuda del Estado, la Regencia se sirvió mandar que la empresa de los Canales cesase desde luego de satisfacer la pension de los predichos 96.000 rs., con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1836, y que por la Direccion del ramo se practicara la oportuna liquidacion del capital y de los réditos no pagados hasta aquella fecha, y que con certificacion librada por la misma se tratara de amortizar el crédito total, poniéndose de acuerdo con el Ministerio de Hacienda; cuarto, y finalmente, otra copia del informe que con fecha 12 del propio Enero evacuó la Seccion de Contabilidad de la Direccion general de Caminos, y que como queda apuntado fué tomada en consideracion por la Regencia, segun se desprende de la Real orden de que antes queda hecho mérito:

Vista la liquidacion remitida por el Ministerio de Fomento con Real orden de 14 de Setiembre de 1859, comprensiva de las sumas satisfechas por la Direc-

cion del Canal Imperial, tanto al Sr. Infante D. Sebastian como á la Administracion de sus bienes, despues que se acordó el secuestro de estos hasta que en virtud de la expresada orden de la Regencia se mandó suspender el pago:

Visto el expediente formado en 1839, del que resulta que, con objeto de cubrir las atenciones del secuestro, la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion trató de presentar en la Junta de la Deuda pública para su liquidacion y pago las seis certificaciones de crédito expedidas al Sr. Infante en 1823, á cuyo efecto se reclamaron del Ministerio de la Gobernacion, donde existian como procedentes del secuestro, remitiéndose con efecto á la repetida Direccion, sin que actualmente conste su paradero:

Vistas las comunicaciones de la Direccion general de la Deuda pública, fecha 19 de Setiembre de 1860 y 26 de Junio último, por las que se hace constar que reconocidos los registros de presentacion de créditos para su liquidacion y los satisfechos desde Abril de 1839, no consta el ingreso ni el abono de las certificaciones ántes mencionadas, ni tampoco que se hayan reconocido como deuda pública los créditos contra el Canal Imperial de Aragon:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Vista la Real orden de 14 de Abril de dicho año de 1859 por la que se dispuso que no obstante lo prevenido por la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, procediera esa Direccion general, con sujecion á lo determinado por el art. 10 de la ley de presupuestos de 1859, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclamasen:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por cuya regla 2.ª se determina la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como carga de justicia habrán de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado, segun su origen y naturaleza:

Visto por último, el art. 40 de la referida ley de presupuestos del año de 1859, que dispone que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del año se hubieren reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito; y

Considerando que el crédito resultante á favor del Sermón Sr. Infante D. Sebastian Gabriel es independiente de las asignaciones ó derechos que puedan corresponder á las dignidades que disfruta, puesto que dicho crédito procede del préstamo hecho en virtud de órdenes del Gobierno por la testamentaria del Infante D. Gabriel para atender á las obras del Canal Imperial y al pago de ciertos débitos, y por consiguiente el repetido crédito tiene su origen en un título oneroso de carácter puramente civil:

Considerando que los testimonios de las escrituras otorgadas en 13 de Febrero y 18 de Mayo de 1791 acreditan que el Tesorero del Canal de Aragon se obligó como tal Tesorero y en virtud de las órdenes citadas al pago de los réditos y á la devolucion del capital recibido, hipotecando á su seguridad el mismo Canal Imperial:

Considerando que siendo este propiedad del Estado, y habiéndose contraido la obligacion en beneficio del mismo, no puede afectar al derecho del señor Infante la quiebra del Tesorero ni el hecho de no haberse utilizado el Canal del préstamo, porque el derecho del Sr. Infante D. Sebastian Gabriel es independiente de estas circunstancias accidentales, y porque la obligacion de la hipoteca subsiste, constandingo como consta la entrega de la cantidad reclamada:

Considerando que, aplicándose esta misma doctrina, se mandó liquidar el crédito por Real orden de 23 de Octubre de 1822, y que se expedieran certificaciones del alcance que resultara contra el crédito público:

Considerando que si bien tuvo efecto la expedicion de los documentos en que constaba el alcance, no así el pago de este por causas independientes de la voluntad del acreedor; por cuya razon, y á su instancia, se le mandaron abonar por Real orden de 17 de Noviembre de 1824, confirmada por otra posterior, los réditos del préstamo hasta el reintegro del capital:

Considerando que la constante oposicion de los Directores de la empresa del Canal al pago de los réditos de que se trata puede mirarse como consecuencia de su celo por el fomento de las obras que estaban á su cuidado, puesto que, como los mismos habian reconocido en sus varias solicitudes, la obligacion del pago habria de pesar siempre en último término sobre el Estado, cualquiera que fuese la forma que para su satisfaccion se adoptara:

Considerando que el Sr. Infante D. Sebastian Gabriel se encontraba en el disfrute de los réditos del capital de que viene haciéndose referencia cuando se acordó el secuestro de sus bienes; y que ántique durante este se intentó amortizar el capital por medio de la liquidacion y pago con las certificaciones expedidas en 1823, no llegó á verificarse, segun ha manifestado con repeticion la Direccion general de la Deuda pública:

Considerando que, una vez abizado el secuestro, debe el Sr. Infante volver al goce de los bienes que legítimamente le pertenecian cuando aquel tuvo lugar, y no se hayan consumido ó tenido aplicacion para atencion del mismo secuestro, segun lo declarado en Real orden de 2 de Junio de 1862:

Considerando, por último, que desde que el Estado se hizo cargo de la administracion directa del Canal Imperial vienen figurando en el presupuesto de cargas de justicia las que ántes pesaban sobre los productos de aquel, á excepcion de la que es objeto de este expediente;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta anual de los 96.000 rs. que el Sermón Sr. Infante D. Sebastian Gabriel tiene derecho á percibir como réditos del capital de los 2.400.000 rs. que por la testamentaria de S. A. el Sr. Infante D. Gabriel, su abuelo, se entregaron al Tesorero del Canal Imperial de Aragon para la continuacion de las obras del mismo, y al interés de 4 por 100; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el capítulo correspondiente del presupuesto, luego que de conformidad con lo determinado por el referido art. 40 de la ley de presupuestos del año de 1859, se reclame y obtenga de las Cortes el crédito necesario para su pago.

De Real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1864.

BARZAMALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Por Real orden de 4 de Octubre se nombra Aspirante de este Ministerio á D. Enrique del Valle, que era Escribiente de la clase de terceros del mismo.

Por otra de id. id. se nombra para una plaza de Escribiente de la clase de terceros de este Ministerio, vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, á D. Francisco Ramos.

Por otra de 4 de Noviembre se conceden los ascensos de escala correspondientes en forma. Al contestar de este Ministerio de 23 de Junio de 1863, en la vacante de una plaza de Auxiliar de la clase de terceros que resulta por salida á otro destino del que la servia, y se nombra en consecuencia Auxiliar de la clase de terceros á D. José Vicente Fernandez Rebollo, que era el más antiguo de la Contaduria; Auxiliar de la clase de cuartos á D. Juan José Bonifaz Fernandez Baeza, que era primero de la de quintos; Auxiliar de la clase de quintos á D. Miguel Marqueta y Torrijo, que era primero de la de sextos, y Auxiliar de la clase de sextos á D. Francisco Lopez Bayo, que era el Aspirante sin sueldo más antiguo.

Por otra de 5 de id. se nombra para una plaza de Escribiente de la clase de terceros, que resulta vacante por salida á otro destino del que la servia, á D. Mauricio Fernandez de los Rios.

Por otra de id. id. se promueve á una plaza de Escribiente de la clase de cuartos, que resulta vacante por salida á otro destino del que la servia, á D. Mariano Moreno, que es el más antiguo de la de quintos.

Por orden de 5 de id. se nombra para una plaza de Escribiente de la clase de quintos, que resulta vacante por ascenso del que la obtenia, á D. Juan Lopez Lozano, Escribiente supernumerario de este Ministerio.

Isla de Cuba.

Por Real orden de 4 de Noviembre se declara cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á Don Diego Faustino de Tapia, Oficial de la Aduana de Santiago de Cuba.

Por otra de igual fecha se nombra Oficial de la Aduana de Santiago de Cuba á D. Ramon Cándido Caamaño, cesante del Gobierno de la provincia de Almería.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la clase de terceros de la Contaduria de Hacienda á D. Diego Campoy y Navarro, cesante del ramo.

Por otra de id. id. se nombra Oficial primero de la Administracion general de Correos de la Isla á D. Maximino Font y Moreno, Guarda-almacen que fué de efectos de la Administracion de Cádiz.

Por otra de id. id. se concede á D. Antonio Comba y Gatica, Corredor de número de la Habana, un año de nueva prórroga de licencia para restablecer su salud.

Por otra de 5 de id. se concede Real carta de sucesion en el Condado de Santa Inés á D. Juan Crisóstomo Portuondo.

Por otra de igual fecha se declara cesante á su instancia á D. Camilo Valdés Veytia, Auxiliar de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil.

Por otra de id. id. se nombra Auxiliar de la Direccion de Administracion civil á D. Arturo Piera, Escribiente de este Ministerio.

Por otra de id. id. se nombra Auxiliar de la Secretaría del Gobierno superior civil, vacante por fallecimiento del que la servia, á D. Pio Estivariz y Martinez, Auxiliar de la Junta protectora de emancipados.

Por otra de id. id. se nombra Auxiliar de la Junta protectora de emancipados á D. Manuel Gomez, Escribiente de este Ministerio.

Por otra de 11 de id. se proroga por seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Peninsula D. Pedro Ruiz Castellanos, Oficial de la Aduana de la Habana.

Por otra de igual fecha se aprueba la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Agustin Vinals y Sala, Oficial de la clase de segundos de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil, y el Archivero general del mismo D. Manuel C. Quintana.

Por otra de id. id. se nombra Prior del Tribunal de Comercio de la Habana para 1865 á D. Francisco Boleit; segundo Cónsul propietario á D. Miguel Antonio Herrera; tercer Cónsul sustituto á D. Francisco Mill y Mestre, y cuarto Cónsul sustituto á D. Genaro del Regato, que ocupan todos el primer lugar en las ternas respectivas.

Por otra de id. id. se manda expedir Real confirmacion en un oficio de Anotador de Hipotecas de Villaclara á Don Mateo Francisco Sauri.

Por otra de igual fecha se aprueba la propuesta de Oidores suplentes para 1865.

Por otra de 11 de id. se confirma en la plaza de Secretario de la Junta superior de Sanidad á D. Vicente Luis Ferrer.

Por otra de 12 de id. se nombra en comision para la plaza de Oficial segundo del Gobierno político de la Habana á D. Luis Reillo, que servia en la Administracion de Rentas de la capital.

Por otra de igual fecha se nombra Archivero del Gobierno político de la Habana, de nueva creacion, á Don Luis Castillo de Lerin, Teniente que ha sido del Resguardo de la Isla.

Por otra de id. id. se declara cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Antonio Garcia Polavieja, Inspector de almacenes de la Aduana de Matanzas.

Por otra de id. id. se nombra Inspector de almacenes

de la Aduana de Matanzas á D. Ramon Chaperon, Oficial de la Administracion central de Aduanas.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Administracion central de Aduanas á D. Juan Dabán y Tudó, que sirve en la misma dependencia.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Administracion de Aduanas á D. Rafael Conde Sontoret.

Por otra de id. id. se declara cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Fernando Eligio Roselló, Contador de la Administracion de Rentas de Matanzas.

Por otra de id. id. se manda expedir Real carta de sucesion en el Condado de Fernandopolis, con la Grandeza de España en propiedad, previo el pago de la diferencia del impuesto especial, á D. José María Hertera y Garro.

Por otra de id. id. se declara cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. José de la Paz Ferrer, Oficial tercero de la Administracion de Rentas de la Habana.

Por otra de id. id. se nombra Oficial tercero de la Administracion de Rentas de la Habana á D. Sergio Suarez de Deza.

Por otra de id. id. se nombra Oficial primero de Hacienda de la Administracion de Rentas de la Habana á D. José Ramon Vergara, Oficial segundo del Gobierno político de la capital.

Por otra de id. id. se dispone que D. Antonio Riquelme, Oficial tercero de la Administracion de Rentas de la Habana, pase á la Contaduria de la capital en lugar de D. Leoncio Vergara, y que este reconozca al primer lugar.

Por otra de 16 de id. se proroga el término de embarque por un mes, á D. Ignacio Villás, Contador de la Administracion de Rentas de Santiago de Cuba.

Por otra de 21 de id. se manda expedir Real confirmacion en un oficio de Procurador de causas procesales de San Antonio á D. José Agustín Perez.

Por otra de 24 de id. se proroga hasta el 15 de Enero próximo venidero el término de embarque á D. Emilio Aguilár y Angulo, electo Jefe de Negociado de la Contaduria.

Por otra de 26 de id. se aprueba el nombramiento en comision de D. Victoriano Garcia Paredes, Oficial primero del Gobierno del departamento Oriental, para la plaza de Oficial de la clase de terceros de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil que obtenia Don Cayetano Gomez de Lesca, pasando este á la plaza de Paredes.

Por otra de igual fecha se señala como término de embarque para D. Juan Dabán y Tudó, Oficial de Administracion central de Aduanas, el día 12 de Febrero próximo.

Por otra de id. id. se proroga por dos meses el término de embarque á D. Joaquin de Almenara y Giner, Oficial tercero de Hacienda en la Administracion de Matanzas.

Por otra de id. id. se proroga por seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Peninsula á D. Joaquin Soler, Oficial primero de la Administracion de Rentas de Puerto-Principe.

Por otra de id. id. se declara cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Enrique Ruiz, Oficial de la Administracion de Rentas de la Habana.

Por otra de id. id. se declara cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Juan Laheria, Oficial tercero de la Administracion de Rentas de la Habana.

Por otra de 27 de id. se manda despachar al menor D. Luis Valdés Real confirmacion en un oficio de Escribania de Sagua la Grande.

Puerto-Rico.

Por Real orden de 11 de Noviembre se proroga por seis meses la licencia que disfruta en la Peninsula para restablecer su salud D. Celestino Gonzalez Posada, Oficial primero de la Administracion general de Correos.

Por otra de 26 de id. se nombra Prior del Tribunal de Comercio para el año de 1865 á D. Juan Vias; Cónsul segundo propietario á D. José Pi, y Cónsul segundo sustituto á D. Angel Aledo, que ocupan el primer lugar en las respectivas ternas.

Santo Domingo.

Por Real orden de 26 de Noviembre se conceden seis meses de licencia por enfermo á D. Mariano Gelabert y Correa, Guarda-almacen de la Administracion de Rentas de la capital.

Filipinas.

Por Real orden de 1.º de Noviembre se traslada á la Alcaldia Mayor de Misamis, de entrada, á D. Antonio Almoyna y Pardo, Alcalde mayor electo de Cavite, de igual categoria.

Por otra de igual fecha se nombra Oficial de la Administracion de Pangasinán á D. Antonio Tenorio.

Por otra de 3 de id. se aprueba la traslacion acordada por el Superintendente de los Administradores de Cebu y Pangasinan, D. Joaquin de la Concha y D. Leonardo Partiera.

Por otra de id. id. se concede la licencia para contraer matrimonio, que ha solicitado, á D. José Coderville y de la Corte, Secretario del Tribunal de Cuentas.

Por otra de id. id. se concede un año de licencia para restablecer su salud á D. Leopoldo Rodriguez de Rivera, Oficial tercero de la Administracion general de Rentas Estadales.

Por otra de 14 de id. se nombra Oficial primero, Pagador de la Inspeccion de Labores, á D. Abelardo Villarbal, Oficial de la Direccion general de Contribuciones.

Por otra de 16 de id. se jubila á D. José Garchitorena, Oficial primero de la Casa de Moneda de Manila.

Por otra de 21 de id. se aprueba la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Joaquin Tomás de Barahón, Oficial segundo de la Secretaria del Gobierno de Mindanao, y D. José Dayot y Oglive, Oficial quinto primero de la Administracion general de Tributos.

Por otra de igual fecha se aprueban los nombramientos de Oidores suplentes para 1865.

Por otra de 22 de id. se proroga por seis meses la licencia que disfruta en la Peninsula D. Atilano Valledor, Administrador de Zamboanga.

Por otra de 23 de id. se aprueba la permuta de sus respectivos destinos de D. Atilano Valledor, Administrador de Zamboanga, y D. Luis Valledor, Oficial de la Direccion general de Contabilidad.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que ha venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José Máximo Perez, en nombre de Doña Justa Madrigal, viuda de D. Nicolás Garcia Celada, Juez de primera instancia que fué en la ciudad de Toledo, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre mejora de pension de viudedad.

Visto: el expediente gubernativo, del cual resulta: Que habiendo fallecido el expresado D. Nicolás Garcia Celada el 17 de Enero de 1855 en la ciudad

de Toledo, de la que era á la sazón Juez de primera instancia, su viuda Doña Justa Madrigal acudió en 6 de Febrero siguiente en solicitud de clasificación y de señalamiento y abono de la pensión de Monte-pío que pudiera corresponderle con arreglo á los servicios de su difunto esposo.

Que en su virtud la Junta del Monte-pío de Jueces de primera instancia, en sesión de 25 de Marzo del mismo año, acordó señalar á esta interesada la pensión de segunda clase á que tenía derecho con arreglo á los servicios de su causante.

Que en tal estado quedó el asunto hasta el 6 de Setiembre de 1862, en que volvió á recurrir la interesada con la petición de que se revisase su expediente y se le concediera pensión de tercera clase, ó bien que por haber disfrutado su esposo de sueldos fijos equiparados á las demás viudas de empleados en los diferentes Ministerios, según se venía observando por la Junta de Clases pasivas, á quien tocaba resolver la duda, manifestando por fin que si no se le había señalado pensión de tercera clase, había sido equivocadamente, por no haber tenido en cuenta los abonos de tiempo que debieron hacerse á su causante por razón de sus estudios mayores, y por haber sido Miliciano nacional en 1823.

Que la Junta de Clases pasivas, á quien se pidió informe, dijo que no había méritos para variar el acuerdo de la de Monte-pío de Jueces de primera instancia, toda vez que la pensión de 300 ducados que había declarado en favor de la recurrente era la que correspondía como de segunda clase por haber servido su difunto esposo 42 años y cinco meses en la carrera judicial, sin que mediaran aumentes para los efectos de Monte-pío los años de estudios mayores ni los servicios de la Milicia Nacional.

Que habiendo sido del mismo dictamen el Negociado y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se dictó de su conformidad Real orden el 15 de Mayo de 1863 desestimando la solicitud de la interesada, y declarando que no tenía derecho á la mejora de pensión que pretendía.

Visto el recurso de alzada que de la expresada Real orden interpuso la interesada en tiempo hábil, que D. José Máximo Pérez ha mejorado en su nombre ante el Consejo de Estado, con la pretensión de que se declare en favor de su representada la pensión de 4.500 rs., con arreglo al art. 33 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856, y al 14 de la Real instrucción de 26 de Diciembre de 1851.

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden apelada.

Vistos los estatutos del Monte-pío de Corregidores, Alcaldes mayores y Jueces, según los cuales las pensiones en los mismos establecimientos deben graduarse por los años de servicio efectivo en la carrera judicial, y sin que puedan tomarse en cuenta otros servicios de distinta clase y carrera, ni los años de estudios.

Visto el art. 33 de la ley de presupuestos de 16

de Abril de 1856, en el que se dispuso que las viudas de los Jueces de primera instancia, cuyos causantes falleciesen desde 1.º de Enero de aquel año, disfrutarían de los beneficios del Monte-pío civil al tenor de lo que para los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda se previno en la instrucción de 26 de Diciembre de 1851.

Visto el art. 14 de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, en el que textualmente se dice que los beneficios dispensados en el art. 33 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856 á las viudas de los Jueces de primera instancia fallecidos desde 1.º de Enero de dicho año, se hacen extensivos de igual modo y forma á las viudas y huérfanos de los que, habiendo servido en el período de 1852 á 1855, fallecieron con anterioridad al 1.º de Enero de 1856 sin dejar á su familia derecho á pensión alguna de Monte-pío de Jueces, en razón á haberse suprimido el 1.º de Enero de 1852 los descuentos para el mismo.

Considerando que el difunto esposo de la demandante sirvió en el período de 1852 á 1855 y falleció antes del 1.º de Enero de 1856, y dejó á su familia derecho á pensión de Monte-pío, que se le reconoció y señaló á luego de la muerte de aquel, no siéndole por lo mismo aplicables las disposiciones de las leyes de presupuestos de 1856 y 1864, y sin que la desigualdad ó las anomalías que en casos particulares puedan producir autoricen su aplicación á otros concretos y subordinados que la pensión señalada á la recurrente por la Junta del Monte-pío de Jueces en su acuerdo de 25 de Marzo de 1855, es la que le correspondía con arreglo á los estatutos del mismo y á los años de servicio efectivo de su causante;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo del Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, el Marqués de San Gil, D. Pedro Sabau, D. José de Sierra y Cárdenas y D. Manuel Orovino.

Vengo en confirmar la Real orden de 15 de Mayo de 1863, reclamada por la demandante.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 13 de Octubre de 1864.—Pedro de Ma-

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes sections for MES DE FEBRERO, MES DE MARZO, MES DE ABRIL, MES DE MAYO, MES DE JUNIO, MES DE SEPTIEMBRE, MES DE OCTUBRE, MES DE DICIEMBRE, INSTRUCCION PÚBLICA, MES DE ENERO DE 1860, MES DE MAYO, MES DE JUNIO, MES DE JULIO DE 1862, MES DE ENERO DE 1863, MES DE MARZO, MES DE ABRIL, MES DE MAYO, MES DE JUNIO, MES DE AGOSTO, MES DE SEPTIEMBRE, MES DE OCTUBRE, MES DE DICIEMBRE.

ciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se tendrá siempre la garantía de la subasta, y podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

6.º El que resulte contratista abonará la ejecución de este servicio con la décima parte de la cantidad metálica en que le ha sido adjudicada, la cual quedará depositada en la Caja de Depósitos de esta corte ó en la sucursal de la provincia de Valencia, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución, que será inmediatamente después de concluidas las obras y recibidas como bien ejecutadas, previo el oportuno reconocimiento.

7.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que queda subastado este servicio en los plazos: el primero á la conclusión de la mitad de las obras, y el segundo cuando por peritos competentes se reconozcan y se expida certificación definitiva de estar bien ejecutadas.

8.º La subasta tendrá lugar el día 26 de Enero próximo venidero, simultáneamente en Madrid ante el Sr. Director general de Rentas Estancadas y en el segundo Jefe, el co-Asesor y el Escribano de Rentas, y en la Administración de la Fábrica de tabacos de Valencia ante el Administrador principal, con presencia del Contador de la misma y el Escribano de Hacienda. En ambas dependencias del Estado estarán de manifiesto el presupuesto y condiciones de las obras á que se refiere para el que quiera enterarse de su contenido.

9.º El día de la subasta se recibirán por ambas Juntas de subasta, desde las dos á dos y media de la tarde, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, que no excederá al tipo del presupuesto, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse cada licitador adjunta la carta de pago de la Caja general de Depósitos de esta corte ó sucursal de Valencia, expresiva de haber entregado en una ó en otra el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

10.º Pasada la hora preñada para la admisión de pliegos, se abrirán estos por su orden de presentación, y en el caso de haber dos ó más ofertas iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de las mismas, quedando el remate por el que resulte mejor posterior al cabo de dicho plazo. En el caso de no dar resultado está sujeta á licitación, será preferida la proposición que de entre las iguales se hubiese presentado primero.

11.º El tipo que se refiere en este pliego es de 317,103 rs., el licitador que más le benefició ó rebajó se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior de S. M.

12.º Para que esta pueda tener lugar la Administración remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito de la subasta, un ejemplar de las condiciones y condiciones de la subasta, que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

13.º Los gastos de otorgamiento de escritura y demás será de cuenta del rematante.

14.º Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento ó inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al art. 23 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 27 de Octubre de 1864.—Marfori.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de la construcción de las obras de encañe de la Fábrica de tabacos de Valencia, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de... reales vellón (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta de arriendo de pastos.

El día 8 del próximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administración principal, sita en la Plaza Mayor, números 3 moderno, y 7 y 9 antiguos, bajo mi presidencia y con asistencia del oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para el arriendo del disfrute de los pastos que conllegan los trozos del Canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel, en la margen derecha, bajo el tipo de 3.000 rs., y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Administración y estará de manifiesto todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1864.—Tomás Mojados.

Caja de Ahorro de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 11 de Diciembre de 1864, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total imponentes. Includes sections for Sección 1.ª, Sección 2.ª, Sección 3.ª, Sección 4.ª, Sección 5.ª, Sección 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por salida, Idem á cuenta, Total número de pagos. Includes Sección 1.ª.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Manuel Serantes.—Marqués de Someruelos.—Manuel Vicente Muguero.—Francisco de Paula Lobo.—Conde de Casa-Florez.—José Teresa García.—Conde de Oñate.—Gabriel Seco de Cáceres.—Gonzalo Sebastián de Linares.—Juan José Fuentes.—Eladio Bernaldes.—Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.

Registro de la Propiedad de Cáceres.

Nota de relación de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro, correspondientes á fincas que radican en término de Navalvillar de Iyon, las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

Navalvillar de Iyon.

- Pío Sanchez por herencia de un corral, 20 Febrero 1864.
Sotera Sanchez por id. de cuarta parte de casa, 26 Febrero 1864.
Rosa Sanchez por id. de un corral, 26 Febrero 1864.
María Lopez Pavon por id. de mitad de casa, 26 Febrero 1864.
Benito Sanchez por id. de cuarta parte de casa, 26 Febrero 1864.
Sotera Murillo por id. de casa y casilla, 24 Diciembre 1864.
Alejandro Pavon, por compra de huerto solano, 1.º Febrero 1864.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de la construcción de las obras de encañe en la Fábrica de tabacos de Valencia.

- 1.º El contratista á cuyo favor queden rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, queda obligado á ejecutarlas con entera sujeción á las condiciones facultativas y planos del proyecto.
2.º Si del examen ó reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras resultasen estar mal ejecutadas, será obligación del rematante reparar inmediatamente los desperfectos, y si se negase á ello, la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos, así ordinarios como extraordinarios, que con tal motivo se causen.
3.º Si por cualquier causa el rematante dejase de

- cumplir algunas de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. El contratista renunciará los fueros y privilegios particulares que disfrute.
4.º El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la correspondiente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de cumplimiento á tenor de lo prescrito en el artículo 1.º de la mencionada instrucción.
5.º Si el rematante no firmase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo. Los efectos de esta declaración serán:
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condi-

Felipe Muñoz por id. de cerredo y viña, 26 Setiembre 1861.
 Pio Sanchez por herencia de huerta y tierra, 26 Febrero 1864.
 Dolores Diaz por id. de un linar verde, 22 Setiembre 1861.
 Feliciano Diaz por id. de mitad de heredad, 22 Setiembre 1861.
 Francisco Diaz por id. de mitad de heredad, 22 Setiembre 1861.
 Manuela Diaz por id. de tierra y heredad, 22 Setiembre 1861.
 Antonio Fernandez por id. de una viña, 14 Octubre 1861.
 Ana Lopez por id. de tierra y herrenal, 21 Diciembre 1861.
 Martín Muñoz por id. de tierra y herrenal, 21 Diciembre 1861.
 Angel Román Muñoz por id. de tierra y herrenal, 21 Diciembre 1861.
 Juan Muñoz por id. de viña y huerta, 24 Diciembre 1861.
 Josefa Francisca Muñoz por id. de olivas, 24 Diciembre 1861.
 Francisca Muñoz por id. de viña y olivar, 24 Diciembre 1861.
 Miguel Diaz por compra de una huerta, 31 Diciembre 1861.
 Narciso Tadeo por herencia de mitad de casa, 2 Setiembre 1860.
 Edovigis Mateos por compra de mitad de casa, 1 Setiembre 1860.
 Calixto Ruiz por herencia de parte de casa, 29 Setiembre 1860.
 Josefa Ruiz por id. de dos casas, números 3 y 23, 29 Setiembre 1860.
 Florentina Sanchez por id. de cuarta parte de casa, 29 Setiembre 1860.
 Julian Ruiz por id. de cuarta parte de casa, 29 Setiembre 1860.
 Juana Ruiz por id. de cuarta parte de casa, 29 Setiembre 1860.
 Donato Valero por id. de mitad de casa, 29 Setiembre 1860.
 Francisco Valero por id. de un corral y pajar, 29 Setiembre 1860.
 Cesáreo Valero por herencia de media casa, 29 Setiembre 1860.
 Tomás Sanchez por id. de media casa, 29 Setiembre 1860.
 María Mercedes Sanchez por id. de parte de casa, 29 Setiembre 1860.
 Eugenia Sanchez por id. de mitad de casa, 29 Octubre 1860.
 Plácido Fernandez por censo de dos heredades, 1.º Enero 1858.
 José Lopez Pavón por compra de una tierra, 25 Abril 1858.
 José Roda por id. del huerto la Cereza, 25 Abril 1858.
 Jerónimo Brabo por id. de una viña, 13 Octubre 1859.
 Francisco Diaz por id. de una viña, 19 Octubre 1859.
 Cayetano Alvarez por id. de una parte de tierra, 20 Octubre 1859.
 Antonio Guja por herencia de una parte de tierra, 4 Abril 1861.
 Tomás Diaz por compra de un terreno, 13 Julio 1860.
 Tomás Diaz por herencia de una tierra, 13 Julio 1860.
 Antonio Fernandez por id. de varias fincas, 22 Julio 1860.
 Celestino Ruiz por id. de un huerto y viña, 23 Julio 1860.
 Calixto Ruiz por compra de una huerta, Juana, 5 Agosto 1860.
 Antonio Fernandez por id. de posesion llamada Viña, 5 Agosto 1860.
 Gregorio Ruiz por id. de huerto del Molino, 5 Agosto 1860.
 Luis Diaz por id. de una viña, 13 Agosto 1860.
 Esteban Murillo por id. de un olivar, 13 Agosto 1860.
 Esteban Murillo por id. de un huerto, 13 Agosto 1860.
 Roque Urrea por id. de varias fincas, 2 Setiembre 1860.
 Simón Urrea por id. de varias fincas, 2 Setiembre 1860.
 Casimiro Tadeo por id. de heredad Robledo, 2 Setiembre 1860.
 Roque Tadeo por id. de una huerta, 2 Setiembre 1860.
 Cefreino Tadeo por id. de un cerredo, 2 Setiembre 1860.
 Catalina Curiel por id. de un olivar, 5 Setiembre 1860.
 Juan Curiel por id. de un olivar, 27 Setiembre 1860.
 María Juana Cáceres por herencia de varias fincas, 29 Setiembre 1860.
 Zacarías Cáceres por id. de haza y tierra, 29 Setiembre 1860.
 Francisco Cáceres por id. de olivar y bodega, 29 Setiembre 1860.
 Josefa Ruiz por id. de varias fincas, 29 Setiembre 1860.
 María Petra por id. de varias fincas, 29 Setiembre 1860.
 Lorenzo Cáceres por id. de varias fincas, 29 Setiembre 1860.
 Jerónimo Cáceres por id. de un olivar, 29 Setiembre 1860.
 Jerónimo Díaz por id. de varias fincas, 29 Setiembre 1860.
 Eulalia Barba por compra de mitad de heredad, 21 Setiembre 1860.
 Luis Diaz y Benito Pavón por id. de heredad, 4 Abril 1853.
 Juan Bote por censo de mitad de heredad, 7 Abril 1855.
 Luis Diaz y Benito Pavón por compra de mitad de heredad, 7 Abril 1855.
 Plácido Fernandez por id. de heredad, 7 Abril 1855.
 Esteban Murillo por id. de una tierra, 2 Julio 1855.
 Félix Romero por id. de varias fincas, 14 Marzo 1856.
 Antonio Fernandez por id. de tierra, 1.º Abril 1856.
 Plácido Fernandez por id. de tierra, 22 Setiembre 1856.
 Félix del Cerro por id. de heredad, 22 Noviembre 1856.
 Antonio Fernandez por id. de una cerca, 45 Abril 1857.
 Reyes Murillo por herencia de varias fincas, 1.º Enero 1857.
 Costabál Murillo por id. de varias fincas, 1.º Enero 1858.
 Tomás Blazquez por compra de dos cerredos, 25 Noviembre 1857.
 Rufo José Collado por id. de varias fincas, 24 Diciembre 1857.
 María Eduvigis Gamino por herencia de varias fincas, 14 Enero 1854.
 Celestino Gamino por id. de varias fincas, 14 Enero 1854.
 Francisco Gamino por id. de varias fincas, 14 Enero 1854.
 María Crivi Gamino por id. de varias fincas, 14 Enero 1857.
 Eugenio Gamino por id. de varias fincas, 14 Enero 1857.
 Doña Gracia Gamino por id. de varias fincas, 14 Enero 1857.
 Esteban Murillo por compra de una huerta, 21 Marzo 1854.
 Julian Cáceres por id. de una huerta y huerto, 20 Abril 1859.
 Domingo Diaz por id. de una huerta y tierra, 6 Octubre 1859.
 Rita Ruiz por id. de una tierra y olivar, 7 Octubre 1859.
 Francisco Diaz por id. de una tierra, 27 Noviembre 1857.
 José Diaz por id. de una suerte, 1.º Octubre 1849.
 Plácido Fernandez por id. de un olivar, 25 Febrero 1850.
 Félix Ruiz por id. de una suerte cerro, 4 Abril 1850.
 Félix Ruiz por id. de una heredad, 8 Abril 1850.
 Pedro Diaz por id. de una heredad, 12 Junio 1850.
 Sebastián Muñoz por id. de una heredad con nogales, 18 Setiembre 1850.
 Esteban Murillo por id. de una tierra, 18 Setiembre 1850.
 Sebastián Muñoz por id. de un olivar, 18 Setiembre 1850.
 Sebastián Muñoz por id. de un olivar, 18 Setiembre 1850.
 José Roda por id. de dos tierras, 4 Octubre 1850.
 Plácido Fernandez por id. de una parte de huerta, 5 Octubre 1850.
 Cristóbal Murillo por herencia de varias fincas, 5 Octubre 1850.
 Sebastián Muñoz por compra de un herrenal moraliño, 23 Mayo 1850.
 Esteban Murillo por id. de una heredad y olivos, 10 Octubre 1850.
 José Roda por id. de un pedazo huerto, 2 Noviembre 1850.
 Agustín Carrasco por id. de una casa y huerto, 29 Octubre 1846.
 Ana Alvarez por herencia de una parte de casa, 5 Octubre 1850.
 Francisco Murillo por compra de dos olivares, 2 Setiembre 1850.
 Donato Valero por herencia de varias fincas, 29 Setiembre 1860.

Leoncio Valero por id. de varias fincas, 29 Setiembre 1860.
 Cesáreo Valero por id. de varias fincas, 29 Setiembre 1860.
 Mameela Sanchez por id. de unas tierras, 29 Setiembre 1860.
 Gregorio Sanchez por id. de unas tierras, 29 Setiembre 1860.
 Loreto Balasar por compra de unas tierras con olivos, 2 Diciembre 1860.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á recibir las copias conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó escrito.

3.º En el caso de traslado de las inscripciones defectuosas en el presente al Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos porque inscurrido un año desde que empiece á regir la hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y consiguientemente ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones. Lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquier otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos, exceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mención el art. 354 de la citada ley.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se devengarán en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

Navalmaral de la 254, 28 de Julio de 1863.—Leon Moyano.

Audiencia de Burgos.
 PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Laredo.

Rústica en Alameda, de D. Pablo Carasa. Sin linderos. Venta en 1861.
 Idem en Acaña, de la capellanía de D. Pedro Parayos. Sin linderos. Reconocimiento en 1833.
 Idem en Acerin, de D. José Alvaro Sañudo. Sin linderos. Venta en 1858.
 Idem en Acerin, de D. José Alvaro Sañudo. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Arenal, de la Ermita de San Lorenzo. Sin linderos. Imposición de censo en 1826.
 Idem en Arenosa, de D. Juan Domingo Rosillo. Sin linderos. Redención de censo en 1856.
 Idem en Arenosa, de Doña Petra Ochoa. Sin linderos. Embargo en 1857.
 Idem en Arenosa, de D. Pedro Parayos (obra pia). Sin linderos. Imposición de censo en 1829.
 Idem en Arenosa, de D. José Manuel Cacho y Tagle. Sin linderos. Hipoteca en 1838.
 Idem en Arenosa, de D. José Maza Rascon. Sin linderos. Venta en 1853.
 Idem en Arriera, del Cabildo eclesiástico. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1837.
 Idem en Arriera, de D. Tomás Castillo Ruiz. Sin linderos. Hipoteca en 1832.
 Idem en Arriera, de D. Antonio Gándara. Sin linderos. Venta en 1833.
 Idem en Arriera, vendedor D. Pedro Martínez Maza. No consta el comprador. Venta en 1832.
 Idem en Animas, de D. Francisco Tragalgo. Sin linderos. Embargo en 1858.
 Idem en Arrotura Vieja, vendedora Dominga Cavada Gándara. No consta comprador. Venta en 1857.
 Idem en Baja, de D. Ildefonso Linares. Sin linderos. Venta en 1838.
 Idem en Baja, de Doña Micaela Escalante. Sin linderos. Venta en 1852.
 Idem en Baja, de Doña María Molinero. Sin linderos. Redención de censo en 1856.
 Idem en Baja, de D. Pedro Salcines Sáez. Sin linderos. Hipoteca en 1860.
 Idem en Baja, de D. Juan Salvejo. Sin linderos. Redención de censo en 1857.
 Idem en Baja, de D. Nicolás Tragalgo. Sin linderos. Hipoteca en 1824.
 Idem en Baja, de D. Lorenzo Laya. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Baja, de Doña Jacoba Cacho Cabanzo. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1838.
 Idem en Baja, de D. Luis Molinero. Sin linderos. Hipoteca en 1837.
 Idem en Brusco, de D. Vicente Moron. Sin linderos. Hipoteca en 1850.
 Idem en Brusco, de D. Francisco Robert. Sin linderos. Entrega de bienes en 1860.
 Idem en Brusco, de Doña Luisa Yucera. Sin linderos. Adjudicación en 1850.
 Idem en Brusco, de D. Manuel Ochoa Cruz. Sin linderos. Hipoteca en 1837.
 Idem en Brusco, de D. Vicente Fernandez. Sin linderos. Donación en 1853.
 Idem en Brusco, de D. Nicolás Tragalgo. Sin linderos. Hipoteca en 1826.
 Idem en Brusco, de D. Juan Domingo Rosillo y Velarde. Sin linderos. Censo en 1827.
 Idem en Brusco, de D. Manuel Carasa. Sin linderos. Hipoteca en 1834.
 Idem en Brusco, de D. Martín Olazola. Sin linderos. Venta en 1832.
 Idem en Carrera de Liendo, de D. Raimundo Molinero. Sin linderos. Venta en 1834.
 Idem en Carrera de Liendo, de D. Ramon García. Sin linderos. Venta en 1835.
 Idem en Carrera de Liendo, de D. Esteban Cacho. Sin linderos. Venta en 1833.
 Idem en Casillas, de D. Juan Gabriel Duque. Sin linderos. Venta en 1839.
 Idem en Casillas, de D. Gabriel Castillo. Sin linderos. Venta en 1838.
 Idem en Casillas, de D. Miguel Carreras. Sin linderos. Venta en 1849.
 Idem en Casillas, de D. Angel Escorza. Sin linderos. Hipoteca en 1832.
 Idem en Carcobas, de D. Manuel Martínez. Sin linderos. Venta en 1835.
 Idem en Carcobas, del convento de Laredo. Sin valor el censo. Reconocimiento de censo en 1829.
 Idem en Carcobas, de D. José Cacho y Tagle. Sin linderos. Venta en 1846.
 Idem en Carcobas, de D. Diego Cacho Sierra (Capellanía). Sin linderos. Censo en 1828.
 Idem en Carcobas, de D. Mariano Quero. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Carcobas, de D. José Santos Riva. Sin linderos. Hipoteca en 1838.
 Idem en Cantera, de D. Nicolás Rada. Sin linderos. Hipoteca en 1841.
 Idem en Casares, de D. Sebastian Villa. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1820.
 Idem en Casa de la Maza, de D. Manuel Candina. Sin linderos. Hipoteca en 1856.
 Idem en Canto, de D. Manuel Ochoa Cruz. Sin linderos. Hipoteca en 1828.
 Idem en Canto, vendedor D. Esteban Gándara. No consta el comprador. Venta en 1853.
 Idem en Callejo, de Doña Josefa Peña. Sin linderos. Venta en 1832.
 Idem en Callejo, vendedor D. Tomás Palacio. Sin comprador. Venta en 1849.
 Idem en Callejo, de Doña Margarita Ocea. Sin linderos. Adjudicación en 1861.
 Idem en Callejo, de D. Felipe Aró. Sin linderos. Redención de censo en 1860.
 Idem en Callejo, de D. Angel García. Sin linderos. Venta en 1831.
 Idem en Cierro de Santander, de Doña Juana Caracía. Sin linderos. Adjudicación en 1859.
 Idem en Cierro de la Mar, de D. Julián Guzmán. Sin linderos. Adjudicación en 1856.
 Idem en Cierro de la Mar, de D. Francisco Gutiérrez. Sin linderos. Adjudicación en 1857.
 Idem en Cierro de la Mar, de D. Antonio Tagle. Sin linderos. Venta en 1850.
 Idem en Cierro de la Mar, de D. Pablo Bustio. Sin linderos. Censo en 1822.
 Idem en Cierro de los Molinos, de D. Antonio Gonzalez. Sin linderos. Venta en 1834.
 Idem en Cierro de Barañano, de la Hacienda nacional. Sin linderos. Finca en 1860.
 Idem en Cierro del Cabildo, de D. Agustín Bustamante. Sin linderos. Venta en 1833.
 Idem en Cierro del Solar, de D. José Cacho y Tagle. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Condado, de D. Pedro Salcines Sáez. Sin linderos. Hipoteca en 1860.
 Idem en Condado, de D. Andrés Hoz. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Cuesta del Sur, de Doña Clara Gutierrez. Sin linderos. Adjudicación en 1859.
 Idem en Cuesta del Sur, de D. Santos Cavada. Sin linderos. Redención de censo en 1856.
 Idem en Cuesta del Sur, de D. Pelayo Bustamante. Sin linderos. Hipoteca en 1861.
 Idem en Corrocal, de D. Mateo Escalante Hoz. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1829.
 Idem en Corrocal, de D. Francisco Hervoso. Sin linderos. Venta en 1864.
 Idem en Corrocal, de D. Francisco Castillo Castillo. Sin linderos. Venta en 1829.
 Idem en Corrocal, de D. Francisco Remolina Castillo. Sin linderos. Hipoteca en 1839.
 Idem en Corrocal, de D. Juan Peña Rascon. Sin linderos. Venta en 1834.
 Idem en Cortinas, de D. Pelayo Marroquin. Sin linderos. Hipoteca en 1842.
 Urbana en Comareros, de D. José Tagle y Cacho. No expresa dote. Hipoteca en 1858.
 Dos rústicas en Cojona, de D. Nicolás Gutiérrez Sarabia. Sin linderos. Permuta en 1836.
 Idem en Duque, de D. Alonso Córdoba (obra pia). No expresa el valor. Reconocimiento de dos censos en 1837.
 Idem en Duque, de D. Manuel Carasa. Sin linderos. Permuta en 1836.
 Idem en Fonseca, de D. Facundo Luengas. Sin linderos. Adjudicación en 1861.
 Idem en Fonseca, de D. Pedro Miñon, obligado. Sin linderos. Finca en 1837.
 Idem en Gándara Cueva, del convento de Laredo. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1820.
 Idem en Gasca, vendedor D. Francisco Castillo Peña. Sin comprador. Venta en 1837.
 Idem en Gavilana, de D. Pedro Fuentealba. Sin linderos. Venta en 1832.
 Idem en Gavilana, de D. Antonio Gándara. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Gobernador, de D. José Crespo Rocillo. Sin linderos. Venta en 1838.
 Idem en Huerto, de D. Tomás Castillo. Sin linderos. Venta en 1834.
 Idem en Huertas de abajo, del Cabildo eclesiástico de Liendo. Sin linderos. Censo en 1823.
 Idem en Huelo, de la Escuela de Liendo. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1844.
 Idem en Llano, del convento de Laredo. Sin linderos. Censos en 1829.
 Idem en Llana, de D. Juan Isidro Campo. Sin linderos. Venta en 1822.
 Idem en Llanilla, de D. Gabriel Peña. Sin linderos. Permuta en 1837.
 Idem en Llosa de la Viña, de Doña Eusebia Hebro. Sin linderos. Hipoteca en 1834.
 Idem en Lucía, de Doña Melchora Peña. Sin linderos. Adjudicación en 1853.
 Idem en Llandros, de D. Sebastian Villa. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1826.
 Idem en Landerel, de D. Sebastian Villa. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1820.
 Idem en Lindarrio, de D. José Alvo Sarabia. Sin linderos. Venta en 1838.
 Idem en Majuelo, de D. Celedonio Cañarte Sierra. Sin linderos. Venta en 1829.
 Idem en Mardelena, de D. Pedro Arce Ilazas. Sin linderos. Venta 1839.
 Idem en Mantilla, de D. Manuel Rodriguez Arce. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1821.
 Idem en Mellante, de D. Manuel Bustillo. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Mies, de D. Antonio Gándara. Sin linderos. Venta en 1849.
 Embargo en Miguero, de D. Juan Salvejo. Sin linderos. Embargo en 1857.
 Idem en Monillo, de la obra pia de D. Martín Borroto. Sin linderos. Censo en 1821.
 Idem en Monillo, de D. Francisco Alvo Serna. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Molinos, de D. Diego Cacho. Sin linderos. Censo en 1813.
 Idem en Molinos, vendedor D. Mateo Laya. Sin comprador. Venta en 1837.
 Idem en Molinos, de D. Miguel Gonzalez Gutierrez. Sin linderos. Hipoteca en 1834.
 Idem en Molinos, de D. Antonio Bolado y D. Francisco Tagle. Sin linderos. Permuta en 1834.
 Idem en Molinos, de D. Antonio Castillo Rio. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Molinos, de D. Bonifacio Jimenez. Sin linderos. Embargo en 1856.
 Idem en Molinos, de Doña Cándida Celis, vendedora. Sin comprador. Venta en 1856.
 Idem en Molinos, de D. Francisco Ruiz. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Molinos, de D. Antonio Gonzalez. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Montepedrido, de D. Antonio Gándara. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Montepedrido, de Doña María Incera. Sin linderos. Adjudicación en 1860.
 Idem en Montepedrido, de Doña Luisa Incera. Sin linderos. Adjudicación en 1850.
 Idem en Montepedrido, de D. Manuel Rodriguez Navada. Sin linderos. Embargo en 1861.
 Idem en Montepedrido, de Doña Josefa Torre. Sin linderos. Hipoteca en 1859.
 Idem en Montepedrido, de D. Jorge Lucio Rodriguez. Sin linderos. Adjudicación en 1858.
 Idem en Montepedrido, de D. Miguel Cavada. No expresa cantidad. Hipoteca en 1852.
 Idem en Montepedrido, de D. Félix Aldain. Sin linderos. Hipoteca en 1836.
 Idem en Nuevas del vendedor D. Vicente Salomon. No expresa comprador. Venta en 1855.
 Idem en Nuevas, de D. Esteban Lastra. Sin linderos. Permuta en 1854.
 Idem en Nuevas, de D. Antonio Gándara. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Nuevas, de D. Celedonio Cañarte Sierra. Sin linderos. Hipoteca en 1840.
 Idem en Nuevas, de D. Manuel Sierra. Sin linderos. Hipoteca en 1824.
 Idem en Nuevas, de D. Angel Izaguirre. Sin linderos. Hipoteca en 1833.
 Idem en Nuevas, de D. José Tagle. Sin linderos. Venta en 1834.
 Idem en Ovin, de D. Simon Nates Bolivar. Sin linderos. Hipoteca en 1858.
 Idem en Ovin, de D. Pedro Sarabia Ortiz. Sin linderos. Venta en 1826.
 Idem en Ovin, de D. Manuel Castillo. Sin linderos. Hipoteca en 1833.
 Idem en Ovin, de D. Juan Castillo. Sin linderos. Hipoteca en 1833.
 Idem en Ovin, de D. Pedro Parayos (obra pia). Sin linderos. Censo en 1829.
 Idem en Ovin, de D. Celedonio Cañarte (heredero). Sin linderos. Inventario en 1860.
 Idem en Ovin, de D. Manuel Cuetos. Sin linderos. Hipoteca en 1854.
 Idem en Ovin, de Doña Jacoba Cacho y Cabanzo. Sin linderos. Censo en 1832.
 Idem en Ovin, de D. Joaquín Velez. Sin linderos. Venta en 1832.
 Idem en Ovin, de D. Miguel Gándara. Sin linderos. Censo en 1827.
 Idem en Ovin, de D. Juan Ochoa. Sin linderos. Venta en 1827.
 Idem en Ortesin, de Doña María Lastra. Sin linderos. Resion en 1848.
 Idem en Ortesin, de D. Manuel Saiz. Sin linderos. Venta en 1826.
 Idem en Pozas, de D. José Alvo Sarabia. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Pozas, de D. Manuel Castillo. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Pozas, de D. Gregorio Sopen. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Pozas, de D. Nicolás Peña. Sin linderos. Venta en 1842.
 Idem en Pozas, de D. Manuel Castillo. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Pozas, de Doña Petra Bustamante. Sin linderos. Venta en 1839.

Idem en Cierro de la Mar, de D. Juan José Crespo Rosillo. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Cierro de la Mar, de D. Pedro Llamosas. Sin linderos. Venta en 1838.
 Idem en Cierro de la Mar, de D. José Castillo Bolivar. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Cierro del Solar, de D. Bernardo Zavala. Sin linderos. Adjudicación en 1850.
 Idem en Cierro del Solar, de D. Pablo Bustio. Sin linderos. Censo en 1822.
 Idem en Cierro de los Molinos, de D. Antonio Gonzalez. Sin linderos. Venta en 1834.
 Idem en Cierro de Barañano, de la Hacienda nacional. Sin linderos. Finca en 1860.
 Idem en Cierro del Cabildo, de D. Agustín Bustamante. Sin linderos. Venta en 1833.
 Idem en Cierro del Solar, de D. José Cacho y Tagle. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Condado, de D. Pedro Salcines Sáez. Sin linderos. Hipoteca en 1860.
 Idem en Condado, de D. Andrés Hoz. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Cuesta del Sur, de Doña Clara Gutierrez. Sin linderos. Adjudicación en 1859.
 Idem en Cuesta del Sur, de D. Santos Cavada. Sin linderos. Redención de censo en 1856.
 Idem en Cuesta del Sur, de D. Pelayo Bustamante. Sin linderos. Hipoteca en 1861.
 Idem en Corrocal, de D. Mateo Escalante Hoz. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1829.
 Idem en Corrocal, de D. Francisco Hervoso. Sin linderos. Venta en 1864.
 Idem en Corrocal, de D. Francisco Castillo Castillo. Sin linderos. Venta en 1829.
 Idem en Corrocal, de D. Francisco Remolina Castillo. Sin linderos. Hipoteca en 1839.
 Idem en Corrocal, de D. Juan Peña Rascon. Sin linderos. Venta en 1834.
 Idem en Cortinas, de D. Pelayo Marroquin. Sin linderos. Hipoteca en 1842.
 Urbana en Comareros, de D. José Tagle y Cacho. No expresa dote. Hipoteca en 1858.
 Dos rústicas en Cojona, de D. Nicolás Gutiérrez Sarabia. Sin linderos. Permuta en 1836.
 Idem en Duque, de D. Alonso Córdoba (obra pia). No expresa el valor. Reconocimiento de dos censos en 1837.
 Idem en Duque, de D. Manuel Carasa. Sin linderos. Permuta en 1836.
 Idem en Fonseca, de D. Facundo Luengas. Sin linderos. Adjudicación en 1861.
 Idem en Fonseca, de D. Pedro Miñon, obligado. Sin linderos. Finca en 1837.
 Idem en Gándara Cueva, del convento de Laredo. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1820.
 Idem en Gasca, vendedor D. Francisco Castillo Peña. Sin comprador. Venta en 1837.
 Idem en Gavilana, de D. Pedro Fuentealba. Sin linderos. Venta en 1832.
 Idem en Gavilana, de D. Antonio Gándara. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Gobernador, de D. José Crespo Rocillo. Sin linderos. Venta en 1838.
 Idem en Huerto, de D. Tomás Castillo. Sin linderos. Venta en 1834.
 Idem en Huertas de abajo, del Cabildo eclesiástico de Liendo. Sin linderos. Censo en 1823.
 Idem en Huelo, de la Escuela de Liendo. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1844.
 Idem en Llano, del convento de Laredo. Sin linderos. Censos en 1829.
 Idem en Llana, de D. Juan Isidro Campo. Sin linderos. Venta en 1822.
 Idem en Llanilla, de D. Gabriel Peña. Sin linderos. Permuta en 1837.
 Idem en Llosa de la Viña, de Doña Eusebia Hebro. Sin linderos. Hipoteca en 1834.
 Idem en Lucía, de Doña Melchora Peña. Sin linderos. Adjudicación en 1853.
 Idem en Llandros, de D. Sebastian Villa. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1826.
 Idem en Landerel, de D. Sebastian Villa. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1820.
 Idem en Lindarrio, de D. José Alvo Sarabia. Sin linderos. Venta en 1838.
 Idem en Majuelo, de D. Celedonio Cañarte Sierra. Sin linderos. Venta en 1829.
 Idem en Mardelena, de D. Pedro Arce Ilazas. Sin linderos. Venta 1839.
 Idem en Mantilla, de D. Manuel Rodriguez Arce. Sin linderos. Reconocimiento de censo en 1821.
 Idem en Mellante, de D. Manuel Bustillo. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Mies, de D. Antonio Gándara. Sin linderos. Venta en 1849.
 Embargo en Miguero, de D. Juan Salvejo. Sin linderos. Embargo en 1857.
 Idem en Monillo, de la obra pia de D. Martín Borroto. Sin linderos. Censo en 1821.
 Idem en Monillo, de D. Francisco Alvo Serna. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Molinos, de D. Diego Cacho. Sin linderos. Censo en 1813.
 Idem en Molinos, vendedor D. Mateo Laya. Sin comprador. Venta en 1837.
 Idem en Molinos, de D. Miguel Gonzalez Gutierrez. Sin linderos. Hipoteca en 1834.
 Idem en Molinos, de D. Antonio Bolado y D. Francisco Tagle. Sin linderos. Permuta en 1834.
 Idem en Molinos, de D. Antonio Castillo Rio. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Molinos, de D. Bonifacio Jimenez. Sin linderos. Embargo en 1856.
 Idem en Molinos, de Doña Cándida Celis, vendedora. Sin comprador. Venta en 1856.
 Idem en Molinos, de D. Francisco Ruiz. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Molinos, de D. Antonio Gonzalez. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Montepedrido, de D. Antonio Gándara. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Montepedrido, de Doña María Incera. Sin linderos. Adjudicación en 1860.
 Idem en Montepedrido, de Doña Luisa Incera. Sin linderos. Adjudicación en 1850.
 Idem en Montepedrido, de D. Manuel Rodriguez Navada. Sin linderos. Embargo en 1861.
 Idem en Montepedrido, de Doña Josefa Torre. Sin linderos. Hipoteca en 1859.
 Idem en Montepedrido, de D. Jorge Lucio Rodriguez. Sin linderos. Adjudicación en 1858.
 Idem en Montepedrido, de D. Miguel Cavada. No expresa cantidad. Hipoteca en 1852.
 Idem en Montepedrido, de D. Félix Aldain. Sin linderos. Hipoteca en 1836.
 Idem en Nuevas del vendedor D. Vicente Salomon. No expresa comprador. Venta en 1855.
 Idem en Nuevas, de D. Esteban Lastra. Sin linderos. Permuta en 1854.
 Idem en Nuevas, de D. Antonio Gándara. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Nuevas, de D. Celedonio Cañarte Sierra. Sin linderos. Hipoteca en 1840.
 Idem en Nuevas, de D. Manuel Sierra. Sin linderos. Hipoteca en 1824.
 Idem en Nuevas, de D. Angel Izaguirre. Sin linderos. Hipoteca en 1833.
 Idem en Nuevas, de D. José Tagle. Sin linderos. Venta en 1834.
 Idem en Ovin, de D. Simon Nates Bolivar. Sin linderos. Hipoteca en 1858.
 Idem en Ovin, de D. Pedro Sarabia Ortiz. Sin linderos. Venta en 1826.
 Idem en Ovin, de D. Manuel Castillo. Sin linderos. Hipoteca en 1833.
 Idem en Ovin, de D. Juan Castillo. Sin linderos. Hipoteca en 1833.
 Idem en Ovin, de D. Pedro Parayos (obra pia). Sin linderos. Censo en 1829.
 Idem en Ovin, de D. Celedonio Cañarte (heredero). Sin linderos. Inventario en 1860.
 Idem en Ovin, de D. Manuel Cuetos. Sin linderos. Hipoteca en 1854.
 Idem en Ovin, de Doña Jacoba Cacho y Cabanzo. Sin linderos. Censo en 1832.
 Idem en Ovin, de D. Joaquín Velez. Sin linderos. Venta en 1832.
 Idem en Ovin, de D. Miguel Gándara. Sin linderos. Censo en 1827.
 Idem en Ovin, de D. Juan Ochoa. Sin linderos. Venta en 1827.
 Idem en Ortesin, de Doña María Lastra. Sin linderos. Resion en 1848.
 Idem en Ortesin, de D. Manuel Saiz. Sin linderos. Venta en 1826.
 Idem en Pozas, de D. José Alvo Sarabia. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Pozas, de D. Manuel Castillo. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Pozas, de D. Gregorio Sopen. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Pozas, de D. Nicolás Peña. Sin linderos. Venta en 1842.
 Idem en Pozas, de D. Manuel Castillo. Sin linderos. Venta en 1836.
 Idem en Pozas, de Doña Petra Bustamante. Sin linderos. Venta en 1839.

Idem en Fregada, de D. Andrés Pastor Rozas. Sin linderos. Venta en 1843.
 Idem en Fregada, de Doña Concepcion Ocea. Sin linderos. Adjudicación en 1861.
 Idem en Fregada, de D. Pedro Ibañez. Sin linderos. Censo en 1834.
 Idem en Fregada, de D. Juan Bautista Carre. Sin linderos. Hipoteca en 1850.
 Idem en Fuentes, de D. José Manuel Cacho y Tagle. Sin linderos. Venta en 1860.
 Idem en Fontoves, de D. Gumersindo Marsella. Sin linderos. Venta en 1856.
 Idem en Pedraza, de D. Miguel Gonzalez. Sin linderos. Venta en 1854.
 Idem en Pedraza, de D. Francisco Corro. Sin linderos. Venta en 1837.
 Idem en Peña, de D. Manuel Carasa Bernaldes. Sin linderos. Hipoteca en 1834.
 Idem en Peña, de D. Francisco Arce Sierra. Sin linderos. Venta en 1828.
 Idem en Peña, de D. Manuel Gomez Pereda. Sin linderos. Venta en 1828.
 Idem en Peña, de D. Manuel Carasa Bernaldes. Sin linderos. Hipoteca en 1834.
 Idem en Peña, de D. Juan Cano, vendedora. Sin comprador. Venta en 1832.
 Idem en Peña, del convento de Laredo. Sin linderos. Censo en 1823.
 Idem en Peña Martín, de D. Feliciano Zavala. Sin linderos. Hipoteca en 1851.
 Idem en Peña Martín, de D. José Cortés. Sin linderos. Embargo en 1860.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Huelva.

D. Manuel Alejandro Campuzano, Administrador principal interino de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber que por esta de mi

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita a María García, que vivía en la calle de la Comadre, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Diario oficial de Avisos, comparezca en la Audiencia del expresado señor, que tiene en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de la Unión, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración como testigo en una causa criminal que pende en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 2609

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia de... Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Agustín Murillo, vecino de Calatayud, y contratista que parece haber sido de un túnel construido en la vía férrea en la junta de los ríos 6 y sus inmediaciones, términos municipales de Calatayud y Hellín, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en esta mi Juzgado a rendir cierta declaración que tengo acordada en causa que instruyo contra Ramon Perez sobre contrabando de pólvora; pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Murcia a 4 de Diciembre de 1864.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Camilo Rubio. 2616

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido. Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Juan Córdoba, Mateo Herrero y Juan de Aguirre, vecinos que se titulaban de esta villa, hoy de ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, a fin de que presenten la oportuna indagatoria en causa que contra los mismos sigo por haber declarado con falsedad una información; pues si no se presentan se les administrará justicia; apercibidos con que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Bilbao a 6 de Diciembre de 1864.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Pedro de Goicoechea. 2617

D. Fernán Casado Gomez, Juez de paz de esta ciudad de Burgos y encargado del Juzgado especial de Hacienda de la provincia. Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo a Anselmo Gil, residente que fué en Vitoria, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA de MADRID, comparezca en este Juzgado especial a responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se sigue por aprehensión de un baul con tabaco de contrabando; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos a 6 de Diciembre de 1864.—Fernán Casado.—Por mandado de S. S., Felipe García. 2618

D. Ambrosio Campos y Molina, Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Real y del Ilustre Colegio de la ciudad de Granada, Profesor de mérito de varias academias y corporaciones científicas, Caballero de la Real y distinguido Orden Español de Carlos III y Juez de primera instancia por S. M. la Reina (Q. D. G.), de esta ciudad de Baza y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Bernardo y José Tubua, de oficio quinquilleros ambulantes, contra quienes se sigue causa criminal en este Juzgado por lesiones inferidas á Antonio Vega Mendizábal el día 14 de Setiembre último, para que se presenten en este dicho Juzgado en el término de 30 días, contados desde esta fecha, a defenderse de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos con que de no efectuar su presentación, seguirá el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Baza a 6 de Diciembre de 1864.—Dr. Ambrosio Campos Molina.—Por su mandado, José Sánchez Sepúlveda. 2619

D. Francisco Chacón y Orta, Brigadier de la Arma de Nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia de... Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramon Gomez Romero, hijo de Rafael y de Gregoria, natural y vecino de San Gregorio de Rajoy, Ayuntamiento de Poyo, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de ejercicio trabajador y de edad de 30 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado para hacerse saber cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por herida á Venancio Buceta. Cádiz 22 de Noviembre de 1864.—Francisco Chacón.—José María Clavero. 2621

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Mr. Legles, de nación francés, residente últimamente en la villa de Irun, contra quien se sigue procedimiento criminalmente por los daños causados en seis plataformas y dos máquinas por el choque habido en la madrugada del día 15 de Noviembre último en la estación del ferrocarril de esta villa, para que dentro de 30 días siguientes que corren y se cuentan desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa a defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciera le oír y guardará justicia en lo que le tuviere, y no haciéndolo sentenciarse y determinará la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos sin más diligencias con los estrados de esta Audiencia y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Tolosa a 5 de Diciembre de 1864.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Juan Cruz de Sarasola. 2622

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendado por el Escribano D. Sifoniano Vicente y Revilla, se cita llama y emplaza a D. Benito Alejo Gamín, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de S. S., en el piso bajo de la Territorial de esta corte, a prestar una declaración en causa criminal que en dicho Juzgado se instruye. 2623

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendado del Escribano del número del crimen Don Policarpo Lopez, se cita llama y emplaza por término de seis días á D. Felipe Celada Vidasso, cuyo domicilio se ignora, a fin de que en dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, para recibirle declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que le fueron inferidas; bajo apercibimiento que no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Diciembre de 1864.—El Escribano, Lopez. 2633

Ignorándose la habitación que ocupa José Fernandez Ruiz, de oficio cantero, en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se le cita por medio del presente, a fin de que dentro del término de seis días comparezca ó manifieste su domicilio en la Audiencia de S. S. y Escribanía de D. Telesforo Robles, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, con objeto de prestar cierta declaración en causa criminal que por dicho Juzgado y Escribanía se sigue contra Felipe San José. 2632

D. Nicolás de Hacedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido de... Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Gregorio de la Cruz Sotillo, natural del Fresno de Caracena, partido judicial del Burgo de Osma, provincia de Soria, que residía en la caseta núm. 42 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, término y jurisdicción de San Fernando, de estado casado, de 39 años de edad, y obrero de la tercera brigada de dicha vía, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de 30 días comparezca en el Juzgado á efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se instruye con motivo de la muerte de Dionisio Dorado, auxiliar de obrero de la citada brigada, la noche del 25 de Julio del año último; prevenido que no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las sucesivas actuaciones con los estrados del Tribunal. Dado en Alcalá de Henares á 7 de Diciembre de 1864.—Nicolás de Hacedo.—El Escribano actuario, Jacinto Hernau. 2631

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Olmedo Barro, natural y vecino del Alonsó y de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando. Huevia 6 de Diciembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 2630

Guerra M. Seddon, han sometido al Congreso Informes oficiales relativos á sus departamentos. Del primero de estos documentos resulta que la Deuda del Gobierno confederado ascendía en 1.º de Octubre á 4.218.376.185 dollars. Casi 809 millones más que la Deuda del Norte en la misma época. Los gastos para el año 1865 se calculan en 774 millones, mitad más próximamente que los del Norte para el mismo período. El producto de los impuestos en el presente año se calcula en 365 millones, 450 más que los del Norte. Los cuatro artículos de exportación que monopoliza el Sur, el algodón, el tabaco, el arroz y el azúcar, han producido en 1864 1.107 millones de dollars, valor numérico realizable en Liverpool ó en Otanam. De los precedentes datos se deduce: primero, que el Sur gasta una tercera parte menos que el Norte; segundo, que impone una tercera parte más; y tercero, que la exportación produce anualmente otra tercera parte más que los gastos. En el informe del Secretario de la Guerra se examina las operaciones militares realizadas durante el año; no se ocultan los desastres experimentados por su ejército; pero se asegura que en último análisis ha obtenido grandes ventajas. No se aprueba el armamento de los esclavos; se recomienda la abolición de las exenciones militares, y se llama la atención del Congreso acerca del canje de prisioneros. Por los hechos expuestos en este informe se prueba que el poderío de los beligerantes es en la actualidad el mismo que al principiarse la guerra, y que la decisión del Sur para resistir á toda costa la invasión es más inflexible que nunca. Las hostilidades entre el Brasil y la República del Uruguay continúan. El Almirante brasileño ha puesto en conocimiento de las diferentes Potencias el bloqueo de las costas de aquella República, y anuncia el propósito que abrigaba de ejercer el derecho de visita en los buques mercantes de todas las naciones. El Cónsul general de Francia en Montevideo, M. Martín Maillefer, protestó el 31 de Octubre contra aquella disposición, habiendo seguido su ejemplo los Representantes de las demás Potencias. Es de esperar que este asunto, cuyas consecuencias pudieran ser graves, se arregle por el Contraalmirante Chaigneau, Jefe de la division naval francesa en aquellos mares, el cual había salido para Rio á bordo del vapor *Astrée*, y se creía estuviese de vuelta el 5 de Noviembre en Montevideo. Se han recibido noticias de la Reunión que alcanzan al 2 de Noviembre. Los Enviados malgachos habían sido recibidos por la Reina de Madagascar, y en el próximo mes de Enero volverán encargados de una nueva misión á Europa. Las últimas noticias de Cochinchina confirman las que acerca del mismo punto hemos publicado hace días. Las provincias adquiridas por Francia serán conservadas por la misma Potencia. El tratado concluido el 15 de Julio último por M. Aubaret, que debía ser ratificado á los seis meses de su fecha, quedará nulo ipso facto desde el 15 de Enero próximo, sin que haya necesidad de llenar formalidad alguna.

El informe del Secretario de la Guerra se examina las operaciones militares realizadas durante el año; no se ocultan los desastres experimentados por su ejército; pero se asegura que en último análisis ha obtenido grandes ventajas. No se aprueba el armamento de los esclavos; se recomienda la abolición de las exenciones militares, y se llama la atención del Congreso acerca del canje de prisioneros. Por los hechos expuestos en este informe se prueba que el poderío de los beligerantes es en la actualidad el mismo que al principiarse la guerra, y que la decisión del Sur para resistir á toda costa la invasión es más inflexible que nunca. Las hostilidades entre el Brasil y la República del Uruguay continúan. El Almirante brasileño ha puesto en conocimiento de las diferentes Potencias el bloqueo de las costas de aquella República, y anuncia el propósito que abrigaba de ejercer el derecho de visita en los buques mercantes de todas las naciones. El Cónsul general de Francia en Montevideo, M. Martín Maillefer, protestó el 31 de Octubre contra aquella disposición, habiendo seguido su ejemplo los Representantes de las demás Potencias. Es de esperar que este asunto, cuyas consecuencias pudieran ser graves, se arregle por el Contraalmirante Chaigneau, Jefe de la division naval francesa en aquellos mares, el cual había salido para Rio á bordo del vapor *Astrée*, y se creía estuviese de vuelta el 5 de Noviembre en Montevideo. Se han recibido noticias de la Reunión que alcanzan al 2 de Noviembre. Los Enviados malgachos habían sido recibidos por la Reina de Madagascar, y en el próximo mes de Enero volverán encargados de una nueva misión á Europa. Las últimas noticias de Cochinchina confirman las que acerca del mismo punto hemos publicado hace días. Las provincias adquiridas por Francia serán conservadas por la misma Potencia. El tratado concluido el 15 de Julio último por M. Aubaret, que debía ser ratificado á los seis meses de su fecha, quedará nulo ipso facto desde el 15 de Enero próximo, sin que haya necesidad de llenar formalidad alguna.

El informe del Secretario de la Guerra se examina las operaciones militares realizadas durante el año; no se ocultan los desastres experimentados por su ejército; pero se asegura que en último análisis ha obtenido grandes ventajas. No se aprueba el armamento de los esclavos; se recomienda la abolición de las exenciones militares, y se llama la atención del Congreso acerca del canje de prisioneros. Por los hechos expuestos en este informe se prueba que el poderío de los beligerantes es en la actualidad el mismo que al principiarse la guerra, y que la decisión del Sur para resistir á toda costa la invasión es más inflexible que nunca. Las hostilidades entre el Brasil y la República del Uruguay continúan. El Almirante brasileño ha puesto en conocimiento de las diferentes Potencias el bloqueo de las costas de aquella República, y anuncia el propósito que abrigaba de ejercer el derecho de visita en los buques mercantes de todas las naciones. El Cónsul general de Francia en Montevideo, M. Martín Maillefer, protestó el 31 de Octubre contra aquella disposición, habiendo seguido su ejemplo los Representantes de las demás Potencias. Es de esperar que este asunto, cuyas consecuencias pudieran ser graves, se arregle por el Contraalmirante Chaigneau, Jefe de la division naval francesa en aquellos mares, el cual había salido para Rio á bordo del vapor *Astrée*, y se creía estuviese de vuelta el 5 de Noviembre en Montevideo. Se han recibido noticias de la Reunión que alcanzan al 2 de Noviembre. Los Enviados malgachos habían sido recibidos por la Reina de Madagascar, y en el próximo mes de Enero volverán encargados de una nueva misión á Europa. Las últimas noticias de Cochinchina confirman las que acerca del mismo punto hemos publicado hace días. Las provincias adquiridas por Francia serán conservadas por la misma Potencia. El tratado concluido el 15 de Julio último por M. Aubaret, que debía ser ratificado á los seis meses de su fecha, quedará nulo ipso facto desde el 15 de Enero próximo, sin que haya necesidad de llenar formalidad alguna.

El informe del Secretario de la Guerra se examina las operaciones militares realizadas durante el año; no se ocultan los desastres experimentados por su ejército; pero se asegura que en último análisis ha obtenido grandes ventajas. No se aprueba el armamento de los esclavos; se recomienda la abolición de las exenciones militares, y se llama la atención del Congreso acerca del canje de prisioneros. Por los hechos expuestos en este informe se prueba que el poderío de los beligerantes es en la actualidad el mismo que al principiarse la guerra, y que la decisión del Sur para resistir á toda costa la invasión es más inflexible que nunca. Las hostilidades entre el Brasil y la República del Uruguay continúan. El Almirante brasileño ha puesto en conocimiento de las diferentes Potencias el bloqueo de las costas de aquella República, y anuncia el propósito que abrigaba de ejercer el derecho de visita en los buques mercantes de todas las naciones. El Cónsul general de Francia en Montevideo, M. Martín Maillefer, protestó el 31 de Octubre contra aquella disposición, habiendo seguido su ejemplo los Representantes de las demás Potencias. Es de esperar que este asunto, cuyas consecuencias pudieran ser graves, se arregle por el Contraalmirante Chaigneau, Jefe de la division naval francesa en aquellos mares, el cual había salido para Rio á bordo del vapor *Astrée*, y se creía estuviese de vuelta el 5 de Noviembre en Montevideo. Se han recibido noticias de la Reunión que alcanzan al 2 de Noviembre. Los Enviados malgachos habían sido recibidos por la Reina de Madagascar, y en el próximo mes de Enero volverán encargados de una nueva misión á Europa. Las últimas noticias de Cochinchina confirman las que acerca del mismo punto hemos publicado hace días. Las provincias adquiridas por Francia serán conservadas por la misma Potencia. El tratado concluido el 15 de Julio último por M. Aubaret, que debía ser ratificado á los seis meses de su fecha, quedará nulo ipso facto desde el 15 de Enero próximo, sin que haya necesidad de llenar formalidad alguna.

El informe del Secretario de la Guerra se examina las operaciones militares realizadas durante el año; no se ocultan los desastres experimentados por su ejército; pero se asegura que en último análisis ha obtenido grandes ventajas. No se aprueba el armamento de los esclavos; se recomienda la abolición de las exenciones militares, y se llama la atención del Congreso acerca del canje de prisioneros. Por los hechos expuestos en este informe se prueba que el poderío de los beligerantes es en la actualidad el mismo que al principiarse la guerra, y que la decisión del Sur para resistir á toda costa la invasión es más inflexible que nunca. Las hostilidades entre el Brasil y la República del Uruguay continúan. El Almirante brasileño ha puesto en conocimiento de las diferentes Potencias el bloqueo de las costas de aquella República, y anuncia el propósito que abrigaba de ejercer el derecho de visita en los buques mercantes de todas las naciones. El Cónsul general de Francia en Montevideo, M. Martín Maillefer, protestó el 31 de Octubre contra aquella disposición, habiendo seguido su ejemplo los Representantes de las demás Potencias. Es de esperar que este asunto, cuyas consecuencias pudieran ser graves, se arregle por el Contraalmirante Chaigneau, Jefe de la division naval francesa en aquellos mares, el cual había salido para Rio á bordo del vapor *Astrée*, y se creía estuviese de vuelta el 5 de Noviembre en Montevideo. Se han recibido noticias de la Reunión que alcanzan al 2 de Noviembre. Los Enviados malgachos habían sido recibidos por la Reina de Madagascar, y en el próximo mes de Enero volverán encargados de una nueva misión á Europa. Las últimas noticias de Cochinchina confirman las que acerca del mismo punto hemos publicado hace días. Las provincias adquiridas por Francia serán conservadas por la misma Potencia. El tratado concluido el 15 de Julio último por M. Aubaret, que debía ser ratificado á los seis meses de su fecha, quedará nulo ipso facto desde el 15 de Enero próximo, sin que haya necesidad de llenar formalidad alguna.

El informe del Secretario de la Guerra se examina las operaciones militares realizadas durante el año; no se ocultan los desastres experimentados por su ejército; pero se asegura que en último análisis ha obtenido grandes ventajas. No se aprueba el armamento de los esclavos; se recomienda la abolición de las exenciones militares, y se llama la atención del Congreso acerca del canje de prisioneros. Por los hechos expuestos en este informe se prueba que el poderío de los beligerantes es en la actualidad el mismo que al principiarse la guerra, y que la decisión del Sur para resistir á toda costa la invasión es más inflexible que nunca. Las hostilidades entre el Brasil y la República del Uruguay continúan. El Almirante brasileño ha puesto en conocimiento de las diferentes Potencias el bloqueo de las costas de aquella República, y anuncia el propósito que abrigaba de ejercer el derecho de visita en los buques mercantes de todas las naciones. El Cónsul general de Francia en Montevideo, M. Martín Maillefer, protestó el 31 de Octubre contra aquella disposición, habiendo seguido su ejemplo los Representantes de las demás Potencias. Es de esperar que este asunto, cuyas consecuencias pudieran ser graves, se arregle por el Contraalmirante Chaigneau, Jefe de la division naval francesa en aquellos mares, el cual había salido para Rio á bordo del vapor *Astrée*, y se creía estuviese de vuelta el 5 de Noviembre en Montevideo. Se han recibido noticias de la Reunión que alcanzan al 2 de Noviembre. Los Enviados malgachos habían sido recibidos por la Reina de Madagascar, y en el próximo mes de Enero volverán encargados de una nueva misión á Europa. Las últimas noticias de Cochinchina confirman las que acerca del mismo punto hemos publicado hace días. Las provincias adquiridas por Francia serán conservadas por la misma Potencia. El tratado concluido el 15 de Julio último por M. Aubaret, que debía ser ratificado á los seis meses de su fecha, quedará nulo ipso facto desde el 15 de Enero próximo, sin que haya necesidad de llenar formalidad alguna.

El informe del Secretario de la Guerra se examina las operaciones militares realizadas durante el año; no se ocultan los desastres experimentados por su ejército; pero se asegura que en último análisis ha obtenido grandes ventajas. No se aprueba el armamento de los esclavos; se recomienda la abolición de las exenciones militares, y se llama la atención del Congreso acerca del canje de prisioneros. Por los hechos expuestos en este informe se prueba que el poderío de los beligerantes es en la actualidad el mismo que al principiarse la guerra, y que la decisión del Sur para resistir á toda costa la invasión es más inflexible que nunca. Las hostilidades entre el Brasil y la República del Uruguay continúan. El Almirante brasileño ha puesto en conocimiento de las diferentes Potencias el bloqueo de las costas de aquella República, y anuncia el propósito que abrigaba de ejercer el derecho de visita en los buques mercantes de todas las naciones. El Cónsul general de Francia en Montevideo, M. Martín Maillefer, protestó el 31 de Octubre contra aquella disposición, habiendo seguido su ejemplo los Representantes de las demás Potencias. Es de esperar que este asunto, cuyas consecuencias pudieran ser graves, se arregle por el Contraalmirante Chaigneau, Jefe de la division naval francesa en aquellos mares, el cual había salido para Rio á bordo del vapor *Astrée*, y se creía estuviese de vuelta el 5 de Noviembre en Montevideo. Se han recibido noticias de la Reunión que alcanzan al 2 de Noviembre. Los Enviados malgachos habían sido recibidos por la Reina de Madagascar, y en el próximo mes de Enero volverán encargados de una nueva misión á Europa. Las últimas noticias de Cochinchina confirman las que acerca del mismo punto hemos publicado hace días. Las provincias adquiridas por Francia serán conservadas por la misma Potencia. El tratado concluido el 15 de Julio último por M. Aubaret, que debía ser ratificado á los seis meses de su fecha, quedará nulo ipso facto desde el 15 de Enero próximo, sin que haya necesidad de llenar formalidad alguna.

El informe del Secretario de la Guerra se examina las operaciones militares realizadas durante el año; no se ocultan los desastres experimentados por su ejército; pero se asegura que en último análisis ha obtenido grandes ventajas. No se aprueba el armamento de los esclavos; se recomienda la abolición de las exenciones militares, y se llama la atención del Congreso acerca del canje de prisioneros. Por los hechos expuestos en este informe se prueba que el poderío de los beligerantes es en la actualidad el mismo que al principiarse la guerra, y que la decisión del Sur para resistir á toda costa la invasión es más inflexible que nunca. Las hostilidades entre el Brasil y la República del Uruguay continúan. El Almirante brasileño ha puesto en conocimiento de las diferentes Potencias el bloqueo de las costas de aquella República, y anuncia el propósito que abrigaba de ejercer el derecho de visita en los buques mercantes de todas las naciones. El Cónsul general de Francia en Montevideo, M. Martín Maillefer, protestó el 31 de Octubre contra aquella disposición, habiendo seguido su ejemplo los Representantes de las demás Potencias. Es de esperar que este asunto, cuyas consecuencias pudieran ser graves, se arregle por el Contraalmirante Chaigneau, Jefe de la division naval francesa en aquellos mares, el cual había salido para Rio á bordo del vapor *Astrée*, y se creía estuviese de vuelta el 5 de Noviembre en Montevideo. Se han recibido noticias de la Reunión que alcanzan al 2 de Noviembre. Los Enviados malgachos habían sido recibidos por la Reina de Madagascar, y en el próximo mes de Enero volverán encargados de una nueva misión á Europa. Las últimas noticias de Cochinchina confirman las que acerca del mismo punto hemos publicado hace días. Las provincias adquiridas por Francia serán conservadas por la misma Potencia. El tratado concluido el 15 de Julio último por M. Aubaret, que debía ser